



Apéndice Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC – EVALUACIONES DE MANEJO FORESTAL

FSC-STD-20-007r V1-0



Título:	MÓDULO REGULATORIO FSC – EVALUACIONES DE MANEJO FORESTAL	
Fechas:	Fecha de aprobación:	19 de Marzo, 2025
	Fecha de entrada en vigor:	1 de Julio, 2025
Plazos:	Fecha de finalización de la transición:	31 de Diciembre, 2026
	Período de validez:	Hasta que sea reemplazado o retirado
Contacto para comentarios:	Centro Internacional del FSC – Unidad de Políticas y Desempeño Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania	
	Teléfono:	+49 -(0)228 -36766 -0
	Fax:	+49 -(0)228 -36766 -65
	Email:	psu@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 01 de Abril, 2025

Versión	Descripción	Fecha de Publicación
V 1-0	Versión inicial	19 de Marzo, 2025

© 2025 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR). El Módulo Regulatorio FSC permite a los usuarios moverse por el panorama regulatorio de manera efectiva, apoyando tanto el cumplimiento legal como las mejores prácticas de sostenibilidad. El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos,
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción, y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) del FSC.

Módulo complementario voluntario

El Módulo Regulatorio FSC es un estándar complementario que se añade a los requisitos de la certificación FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada.

Evaluación independiente

A medida que las entidades de certificación acreditadas evalúan la conformidad con el módulo, las organizaciones que optan por la certificación conforme al Módulo Regulatorio FSC reciben una capa adicional de garantía. Este apéndice estándar incluye requisitos adicionales para las entidades de certificación acreditadas por el FSC, que son adiciones a la ampliación y reducción del alcance de la certificación, la vigilancia y el registro del estado de certificación y la emisión de certificados. Mientras que las entidades de certificación evalúan el cumplimiento de los requisitos del módulo, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes pertinentes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	5
C. Términos y definiciones	6
D. Abreviaturas	9
Requisitos adicionales de acreditación para FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal	10

A. ALCANCE

Este apéndice estándar es de uso voluntario por parte de las entidades de certificación para evaluar la conformidad de las organizaciones que solicitan o poseen la certificación FSC de Manejo Forestal o Manejo Forestal Controlado para ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado en esta norma «el Reglamento», «este Reglamento» o «EUDR»).

Las entidades de certificación pueden optar por ofrecer la verificación de la conformidad de las Organizaciones con el Módulo Regulatorio FSC. Sin embargo, si una entidad de certificación opta por proporcionar esta evaluación, la conformidad con los requisitos del <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para las entidades de certificación acreditadas por FSC>, <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>, < FSC-STD-20-001 Requisitos generales para las entidades de certificación> y este apéndice estándar es obligatoria.

Todos los aspectos de este apéndice estándar se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos y las tablas, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

FSC-STD-20-001 V4-0	Requisitos generales para las entidades de certificación acreditadas por el FSC
FSC-STD-20-007 V4-0	Evaluaciones de Manejo Forestal
FSC-STD-20-001r	Módulo Regulatorio - Requisitos generales para las entidades de certificación

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>, y lo siguiente:

Representante autorizado: 'representante autorizado' tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (22), es equivalente a cualquier persona física o jurídica establecida en la UE que haya recibido un mandato escrito de un operador o un comerciante regulador para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relacionadas con las obligaciones del operador o del comerciante regulador en virtud del presente apéndice estándar.

Declaración de diligencia debida: Un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023. La declaración afirma que el operador ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, letras a) o b), y el Artículo 4 (2) y 8, del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023.

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (fuente: <FSC-STD-01-001 FSC Principios y Criterios pertinentes al Estándar de Manejo Forestal>).

Cadena de suministro totalmente verificada: cadena de suministro en la que cada titular de un certificado ha aplicado el Módulo Regulatorio FSC y establece un grupo de productos con el fin de controlar la declaración de salida Regulatoria+.

Geolocalización: la "geolocalización", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (28), equivale a la ubicación geográfica de una parcela descrito mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas/PYME: se entenderá por "microempresas, pequeñas y medianas empresas" o "PYME" las microempresas, las pequeñas y medianas empresas tal y como se definen en el Artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Categorías de PYME según la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

"1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 350.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 700.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 4.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 8.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b) del párrafo primero. Sin embargo, los umbrales no deberán exceder de 6.000.000 € para el total del balance y de 12.000.000 € para el importe neto del volumen de negocios.

3. Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 20.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250."

Medida de mitigación: el término "medida de mitigación", tal y como se menciona en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 11(1), equivale a una acción que la organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables.

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Operador: "operador", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(15), equivale a (La) Organización que comercializa productos relevantes en el mercado de la UE o los exporta.

Parcela: "parcela", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(27), se entiende la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra.

Declaración regulatoria: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria.

Declaración regulatoria+: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basados en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100% o FSC CFM/ Regulatoria+ y donde cada titular de certificado anterior dentro de una cadena de suministro totalmente verificada ha aplicado el Módulo Regulatorio FSC. Solo se puede utilizar en combinación con la declaración FSC 100% o FSC CFM.

Comerciante regulador: se entiende por "comerciante", tal y como se define en el Artículo 2, apartado 17, del Reglamento (UE) 2023/1115, cualquier persona de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos relevantes en el mercado de la UE. Sin embargo, para evitar confusiones con el término "comerciante", tal y como se define en <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>, el FSC utiliza el término "comerciante regulador" en este estándar cuando se refiere a un comerciante en el sentido del EUDR.

Preocupación justificada: se entiende por "preocupación justificada", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2, apartado 31, una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes.

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques.

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

"deberá": indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

"debería": indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un "requisito obligatorio" puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

"podría": indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

"puede": se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
EUR	Euro
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
FSC	Forest Stewardship Council
ISO	Organización Internacional de Normalización
ME	Evaluación Principal
UM	Unidad de Manejo
SE	Evaluación de Vigilancia
RE	Reevaluación
REG+	Declaración Regulatoria+
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
ONU	Naciones Unidas
SDD	Sistema de Diligencia Debida
UE	Unión Europea

REQUISITOS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN PARA FSC-STD-20-007 EVALUACIONES DE MANEJO FORESTAL

1 REQUISITOS DE INFORMES

1.1 Además del contenido mínimo obligatorio del informe de evaluación y el resumen público en el Anexo 4 de <FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal>, la entidad de certificación deberá registrar en los informes [Anexo 4 FSC-STD-20-007/EUDR 12]:

MÓDULO REGULATORIO FSC

Tabla 1 - Contenido mínimo obligatorio del informe de evaluación y el resumen público para el Módulo Regulatorio FSC

Elementos de información	Tipo de evaluación			PYMES	Empresas que no son PYME	Resumen público
	ME	SE	RE			
77. Un resumen del sistema de diligencia debida, que incluya al menos: a) un resumen de: i. productos relevantes; ii. cantidad de los productos relevantes; iii. el país de producción; iv. la geolocalización de las parcelas en los que se ha producido el producto, v. la fecha o el intervalo de tiempo de la cosecha; vi. empresas, operadores o comerciantes a los que se hayan suministrado los productos correspondientes; b) una descripción de la información y las pruebas obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo, las conclusiones de la evaluación del riesgo y las medidas aplicadas, y c) una descripción del proceso de consulta de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos de tenencia consuetudinarios o de las organizaciones de la sociedad civil que estén presentes en la zona de producción de los productos relevantes.	x	x	x		x	x
78. Fecha de la evaluación de la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC.	x	x	x	x	x	x
79. Hallazgos de auditoría relacionados con el Módulo Regulatorio FSC.	x	x	x	x	x	x
80. Una descripción de todas las condiciones y acciones posteriores tomadas por la Organización antes de la decisión de corregir las no conformidades mayores o menores con el Módulo Regulatorio FSC que hubieran sido identificadas.	x	x	x	x	x	x



Centro Internacional del FSC – Unidad de Políticas y Desempeño

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Email: psu@fsc.org